



La objeción de conciencia en la Constitución española

Guillermo Escobar Roca
Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 537 páginas
ISBN: 84-259-0935-K

MARIO POLLONI

Centro de Estudios Estratégicos de la Academia de Guerra del Ejército de Chile
Email: mpollonic@gmail.com

Existen dos razones para presentar la reseña de este libro, a pesar de no ser de una edición actual. La primera es la vigencia de su planteamiento teórico. A una consulta enviada al autor respecto de este punto, respondió. "... desde 1993 han pasado muchas cosas. En España no hay servicio militar obligatorio, luego la objeción de conciencia no se ejerce... [Sin embargo] la tesis de fondo la mantengo...". La segunda es lo pertinente que resulta el tema en sí mismo en el contexto del debate constitucional que vivirá Chile en los próximos años a raíz de la reforma (cambio) constitucional, en donde la objeción de conciencia en una perspectiva general, no solo respecto al servicio militar, será seguramente materia de discusión.

En este sentido, el autor justifica un estudio de *Derecho Constitucional* en la materia basado en que las normas de *Derecho Constitucional* remiten a valores y principios morales, y ya que la objeción de conciencia es para el autor un derecho fundamental, pero controvertido en lo social y en lo doctrinal, es

conveniente perrecharse de sólidas razones morales para justificar con mayor firmeza una interpretación del Derecho Constitucional.

Estas son entonces dos buenas razones para perseverar en su reseña y a una invitación a la lectura del libro.

Un primer punto a destacar del libro es la íntima relación que el autor advierte entre conciencia e identidad y autonomía personal. La conciencia la caracteriza como un atributo exclusivo de la persona individual, que además afecta de manera sustancial a la propia personalidad. El carácter moral de la conciencia, por tanto, significa la afectación de cuestiones importantes, por lo que, señala el autor, se excluyen los juicios de mera oportunidad o conveniencia, sin relación alguna con la particular concepción del individuo en torno a las decisiones esenciales de su existencia, conectadas, en mayor o menor medida, con sus juicios de valor fundamentales. De ahí que se exijan ciertos mecanismos para comprobar la sinceridad del objeto y no caer en el abuso del derecho.

El problema del abuso del derecho se plantea en aquellos casos en que un interés subjetivo que aparentemente se encuentra dentro de la delimitación constitucional de la objeción de conciencia es ejercido por el sujeto sin verdadero interés propio. Esto lleva al autor a concluir que solo en presencia de un deber jurídico con “contenido moral” es posible hablar de objeción de conciencia, y de libertad. Además el deber moral debe ser actual, exigible. Por último, al existir un conflicto entre un deber moral y un deber jurídico, la pretensión del objetor es que prevalezca el cumplimiento del deber moral.

Un segundo aspecto que es pertinente destacar de este libro es la tesis del autor acerca de la necesidad de reconocer expresamente en los textos constitucionales la libertad de conciencia, separada de aquellas que tienen como fundamento lo ideológico y lo religioso. A propósito de la Constitución española de 1978, el autor comenta en términos críticos que, si bien la negativa al cumplimiento de aquellos deberes jurídicos incompatibles con la propia conciencia se puede considerar como un derecho fundamental, el texto no reconoce expresamente la objeción de conciencia como derecho fundamental. En términos comparados, hay que decir que la Constitución Política de la República de Chile reconoce como derecho fundamental, de manera explícita, la libertad de conciencia (artículo 19.6).

Un tercer aspecto a destacar es que, según el autor, el derecho general a la objeción de conciencia no es un derecho absoluto, sino una posición *prima facie*

que puede ceder ante la presencia de diversos límites, cuya única característica común es su asiento constitucional. Un límite importante es aquel cuando, en presencia de otros derechos, bienes o valores constitucionales, se pueden introducir alteraciones en el contenido de los derechos, delimitado y siempre tras la oportuna ponderación entre los diferentes bienes en conflicto. Señala el autor que ante una situación en que el examen sugiera acoger estos límites, aún es posible alcanzar equilibrios, respetando el derecho en lo esencial.

Un cuarto aspecto que plantea el autor es si se puede exigir al objetor la prestación de un deber alternativo o sustitutorio. La obligatoriedad del cumplimiento de una prestación sustitutoria al servicio militar no viene impuesta por la estructura del derecho de objeción de conciencia ni por el respeto a la libertad de conciencia, pero sí por la necesaria salvaguarda del principio de igualdad entre objetores y no objetores. Advierte que la Constitución exige una prestación civil que evite a los objetores problemas de conciencia, pero que no implique un abandono total de las tareas de defensa que, según el artículo 30.1 de la Constitución, corresponden a todos los españoles.

Un último aspecto a resaltar de la tesis que el autor plantea en el libro es si la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio se identifica con la obligación de defender a España. Esto porque en la Constitución española de 1978 se establece el derecho a la objeción de conciencia como causal de eximición al servicio militar obligatorio,

pero a la vez dispone a los españoles el derecho y el deber de defender a España. En esta materia, el autor señala que la ponderación que hace el legislador pone de manifiesto que el deber de defensa no cede en todos los casos. En tiempo de paz, el objetor queda al margen del deber de defensa o, mejor dicho, de la preparación para su real y efectivo cumplimiento; pero en tiempo de guerra exterior, se prevé que la prestación social sustitutoria consistirá en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil.

Los temas resaltados en esta reseña constituyen los aspectos relevantes de la tesis que el profesor Guillermo Escobar Roca plantea en su libro y que, como se señaló, son elementos que contribuyen a la reflexión constitucional que Chile se apronta a vivir en los próximos años. Quizás un punto relevante sea definir,

como lo hizo España en su momento, la validez del servicio militar en carácter obligatorio con el objeto de mantenerlo así o declararlo derechamente voluntario. Esto marca una diferencia importante en la dimensión del tema objeción de conciencia, ya que, manteniéndola vigente para otros ámbitos (*v. gr.* al aborto, a tratamientos sanitarios obligatorios, a prestación de juramentos), la no existencia de la prestación de servicio militar obligatorio le resta el sentido de prioritario y político al tema. Asunto polémico pero necesario de abordar en el marco de la discusión constitucional.

En consecuencia, estando el libro disponible en la Biblioteca Central del Ejército, y sus contenidos vigentes y actuales, es propicia la invitación a leerlo y generar a partir de sus propuestas una propia y constructiva opinión.